RESOLUCIÓN NÚMERO GJR – 2047 DE 2025

Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. GJR - 1933 del 01 de diciembre de 2025 y se autoriza la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado *"NAVIDAD 2025 MAS ALLA DE LAS NUBES UNA CIUDAD SOÑADA".*

LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 131 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, y en especial las consagradas en el literal h) del artículo 11 del Decreto Distrital 411 del 30 de septiembre de 2016, numeral 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por los Decretos Distritales 622 de 2016 y 470 de 2021 y la Ley 1493 de 2011 y,

C O N S I D E R A N D O

Que por mandato constitucional, Colombia es un Estado Social de Derecho que está fundado en la prevalencia del interés general y de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 424 de 2009, crea el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital, como mecanismo que permita a los ciudadanos, registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

Que entre las funciones del Comité SUGA, están las de elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el SUGA y promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre las medidas que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades que generen aglomeraciones de público.

Que este tipo de actividades implican una convocatoria colectiva, general y pública a la que los ciudadanos asistirán como una aglomeración de acuerdo con la definición establecida en el artículo 10 del Decreto

Distrital 599 de 2013, que señala: *"(...) toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada."*

Que el parágrafo 1 del artículo 24B ibidem dispone que la Secretaría Distrital de Movilidad emitirá concepto técnico en los eventos que impliquen afectación en vía pública, entendida ésta como zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales, por lo cual esta entidad hará parte de las sesiones respectivas del Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos.

Que el numeral 3 del artículo 24C del Decreto Distrital 470 de 2021 refiere que la Policía Metropolitana de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad no emitirán concepto técnico previo respecto de las solicitudes de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas, culturales, recreativos y deportivos en escenarios no culturales. No obstante, podrán adelantar las visitas de control y verificación, y ejercerán las competencias de inspección, vigilancia y control a que haya lugar, y en general las que la Constitución y las leyes establecen.

Que el articulo 24D del precitado decreto establece que la Policía Metropolitana de Bogotá emitirá concepto técnico respecto de los espectáculos públicos de las artes escénicas, culturales, recreativos y deportivos en escenarios no culturales, exclusivamente cuando se presenten los siguientes casos:

> *"1. Cuando se realice la solicitud de presencia de recursos de la Policía Metropolitana de Bogotá por parte del organizador del evento para garantizar la seguridad de este.*
> *2. Cuando se realicen partidos de fútbol profesional.*
> *3. Cuando el evento incluya expendio y consumo de bebidas alcohólicas al público.*
> *4. Cuando se realice la solicitud de oficio del Subcomité de Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, porque se considera que el evento tiene variables que generan un alto riesgo a la seguridad de los asistentes."*

Que la Asociación Nacional de las Artes con NIT. 830.124.865-8, registró a través de la Ventanilla Única de Aglomeraciones de Público, el 25 de noviembre de 2025, mediante radicado No. 2025SG1103, solicitud de autorización para realizar el espectáculo público de las artes escénicas denominado *"NAVIDAD 2025 MAS ALLA DE LAS NUBES UNA CIUDAD SOÑADA"*, programado para efectuarse los días 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 2025, en la Plaza de Toros Santa María, ubicado en la carrera 6 No. 26 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. GJR - 1933 del 01 de diciembre de 2025 y se autoriza la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado *"NAVIDAD 2025 MAS ALLA DE LAS NUBES UNA CIUDAD SOÑADA".*

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 11 del Decreto Distrital No. 411 de 2016, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 169 de 2023, mediante la Resolución No. GJR – 1933 del 01 de diciembre de 2025, notificada a través del SUGA el 01 de diciembre de 2025, negó la autorización para la realización del evento mencionado, con fundamento en las evaluaciones efectuadas por las entidades que integran el SUGA y el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 622 de 2016 y 470 de 2021, y la Resolución 569 de 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que la Asociación Nacional de las Artes con NIT. 830.124.865-8, mediante el escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Gobierno con el No. 20254214106552 del 10 de diciembre de 2025 y alcance No. 20254214143452 del 12 de diciembre de 2025, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. GJR – 1933 del 01 de diciembre de 2025 y solicita se notifique a los correos nilson.zamora@scrd.gov.co y patalogo@gmail.com. Así mismo, informa que la actividad se llevará a cabo mediante una alianza con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el recurso interpuesto fue presentado dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con el recurso impetrado el 10 de diciembre de 2025 y los conceptos emitidos por las entidades que integran el SUGA, se subsana el incumplimiento de las exigencias legales que originaron la negación de la autorización para la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado *"NAVIDAD 2025 MAS ALLA DE LAS NUBES UNA CIUDAD SOÑADA".*

Que, una vez verificado el Portal Único Ley de Espectáculos de las Artes Escénicas, se evidencia que el presente evento cuenta con Código PULEP HBF639, dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución 2890 de 2017, expedida por el Ministerio de Cultura.

Que, bajo el principio de buena fe, señalado en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, observa que se acreditan los siguientes documentos:

No.	REQUISITOS AGLOMERACIONES	REFERENCIA Y OBSERVACIONES
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	Certificado expedido el 20 de octubre de 2025 por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Decreto No. 001 de 01 de enero de 2024

Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. GJR - 1933 del 01 de diciembre de 2025 y se autoriza la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado *"NAVIDAD 2025 MAS ALLA DE LAS NUBES UNA CIUDAD SOÑADA".*

No.	REQUISITOS AGLOMERACIONES	REFERENCIA Y OBSERVACIONES
2	COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA	Antonio José Suarez Albarracín, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.249 de Bogotá D.C. Santiago Trujillo Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.286 de Medellín.
3	CONTRATO O CARTA DE INTENCIÓN DONDE CONSTE LA CONFIRMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA	Carta suscrita el 20 de noviembre de 2025 por José Antonio Suarez Albarracín, en calidad de representante legal de la Asociación Nacional de las Artes Ana.
4	RELACIÓN DE BOLETERÍA	Sin valor comercial. Carta suscrita el 24 de noviembre de 2025 por 2025 por José Antonio Suarez Albarracín, en calidad de representante legal de la Asociación Nacional de las Artes Ana.
5	AUTORIZACIÓN DE USO DEL SITIO DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD	Radicados IDRD. No. 20256200379991 del 25 de noviembre de 2025 y No. 20256200392001 suscritos por Rodrigo Alberto Manrique Forero, en calidad de Subdirector Técnico Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD
6	DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (SAYCO)	Autorización No. SYC-938439 del 09 de diciembre de 2025.
7	DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS (ACINPRO)	Paz y salvo No. 561-108065 del 12 de diciembre de 2025. Carta suscrita el 12 de diciembre de 2025 por Lucero Moya Carranza, en calidad de Directora Regional de ACINPRO.
8	CERTIFICADO DE PRODUCTOR PERMANENTE	Certificado de registro LEP11001459 emitido el 09 de diciembre de 2025. Certificado de registro LEC110012083 emitido el 09 de diciembre de 2025.
9	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Póliza No. 21-02-101018114 expedida el 12 de diciembre de 2025 por Seguro del Estado S.A., con vigencia desde las 24:00 horas del 25 de noviembre de 2025 hasta las 24:00 horas del 28 de diciembre de 2025.
10	CONSTANCIA DE MINCULTURA DEL PAGO DEL PARAFISCAL	Certificado emitido el 03 de diciembre de 2025 donde se indica que el productor con registro LEP11001459 NO REGISTRA INCUMPLIMIENTOS. Certificado emitido el 11 de diciembre de 2025 donde se indica que el productor con registro LEC110012083 NO REGISTRA INCUMPLIMIENTOS.
11	CÓDIGO PULEP	HBF639
12	CONCEPTO FAVORABLE ALCALDÍA LOCAL	Radicado No. 20255330923751 del 27 de noviembre de 2025, emitido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

No.	REQUISITOS AGLOMERACIONES	REFERENCIA Y OBSERVACIONES
13	CONCEPTO FAVORABLE IDIGER	Radicado No. Radicado No. 2025EE24389 (SE-1-007925-25) del 9 de diciembre de 2025.
14	CONCEPTO FAVORABLE UAE CUERPO DE BOMBEROS	Radicado No. E-01052-2025007180 y Certificado de puesto fijo No. 982 del 12 de diciembre de 2025.
15	CONCEPTO FAVORABLE SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	Radicado No. 2025-EE-123518 del 05 de diciembre de 2025.
16	CONCEPTO FAVORABLE SECRETARIA DE MOVILIDAD	Radicado No. 202531215925201 del 04 de diciembre de 2025.

Que la Asociación Nacional de las Artes con NIT. 830.124.865-8, como responsable de la actividad, deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 2 y 3 de Acuerdo Distrital 726 de 2018. Asimismo, es responsabilidad del organizador dar cumplimiento a la legislación vigente de aglomeraciones de público, los conceptos técnicos previamente relacionados y demás normas concordantes en la materia e implementar y ejecutar el Plan de Emergencias y Contingencias – PEC, con el fin de mitigar los posibles riesgos y garantizar un desarrollo seguro de la actividad.

Que, en este orden de ideas, la Dirección Jurídica en uso de sus facultades legales y reglamentarias y conforme a los conceptos emitidos por las entidades descritas, una vez acreditados los requisitos legales, exigidos en la Ley 1493 de 2011, el Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por los Decretos Distrital 622 de 2016 y 470 de 2021, y la Resolución 569 del 2014 expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, encuentra procedente autorizar la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado *"NAVIDAD 2025 MAS ALLA DE LAS NUBES UNA CIUDAD SOÑADA"* del 13 al 23 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la Resolución No. GJR – 1933 del 01 de diciembre de 2025, por la cual se negó a la Asociación Nacional de las Artes con NIT. 830.124.865-8, la autorización para la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado *"NAVIDAD 2025 MAS ALLA DE LAS NUBES UNA CIUDAD SOÑADA"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR a la Asociación Nacional de las Artes con NIT. 830.124.865-8, la realización del espectáculo público de las artes escénicas denominado *"NAVIDAD 2025 MAS ALLA DE*

LAS NUBES UNA CIUDAD SOÑADA", sin valor comercial, los días 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 2025, desde las 19:00 horas hasta las 22:00 horas, horario establecido en el Plan de Emergencias y Contingencias, avalado por las entidades técnicas que integran el sistema SUGA, en especial, por la Alcaldía Local de Santa Fe. Evento sin expendio ni consumo de bebidas alcohólicas. Con ingreso para público de todas las edades, los menores de edad deben ingresar y permanecer en compañía de un adulto responsable, según lo establecido en el Plan de Emergencias y Contingencias, avalado con las entidades técnicas que integran el SUGA. Con un aforo máximo autorizado por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER de 9.210 personas, en la Plaza de Toros Santa María, ubicada en la carrera 6 No. 26 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO. La presente autorización se encuentra supeditada al cumplimiento de cada uno de los conceptos emitidos por las entidades técnicas y administrativas que la sustenta, en caso de evidenciarse incumplimiento a cualquier de los elementos evaluados documentalmente por alguna autoridad, esta autorización perderá validez y el productor estará sujeto a los procedimientos sancionatorios establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. FUNDAMENTO. El presente acto administrativo se expide con fundamento en los pronunciamientos efectuados por las entidades que integran el SUGA, de acuerdo con sus competencias, los cuales hacen parte integral de la presente resolución, y en consecuencia, la presente autorización está condicionada al cumplimiento de estos, así como de las exigencias de seguridad consagradas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. El organizador del evento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Distrital 599 del 2013, deberá dar cumplimiento a las condiciones y requisitos por los cuales se autoriza la aglomeración, so pena de quedar incurso en las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a que se hagan efectivas las pólizas otorgadas para garantizar la realización de este.

Así mismo, serán las autoridades de policía y las entidades técnicas con funciones de inspección, vigilancia y control las encargadas de verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización establecidas en el presente acto administrativo y en los conceptos de las diferentes entidades que hacen parte integral del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.NOTIFICACIÓN. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Asociación Nacional de las Artes con NIT. 830.124.865-8, por conducto de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, a los correos nilson.zamora@scrd.gov.co y patalogo@gmail.com autorizados por el solicitante haciéndole saber en el acto de notificación que contra la misma no proceden recursos conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 66 y numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese por conducto de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, el contenido de la presente Resolución a las entidades que conforman el SUGA y a la Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la ventanilla del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente autorización se otorga para los días 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 2025 y rige a partir de la notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año 2025.

DIANA MARCELA ZARABANDA SUÁREZ
Directora Jurídica

Elaboró: Rafael A Cantillo Peña
Revisó: Luis Camilo Rincón